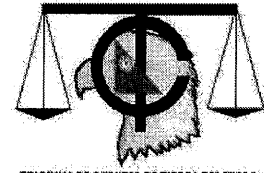
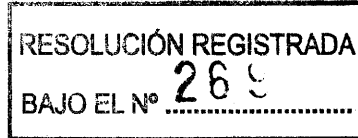




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Ushuaia, 13 NOV 2014

**VISTO:** El expediente T.C.P. VL, N° 106/2013, caratulado:  
**“S/DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR ZANONE GUSTAVO  
ALEJANDRO S/DCIA. DAÑOS, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA  
AUTORIDAD”**; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado expediente se inicia con motivo de la denuncia formulada por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. Javier de GAMAS SOLER, relacionada con los hechos acaecidos en fecha 23 de mayo de 2013, desde las 12:00/13:00hs del mediodía hasta la tarde de ese día, en las instalaciones de la Casa de Gobierno Provincial de calle San Martín N° 450 de Ushuaia y alrededores, consistentes en haber empleado intimidación o fuerza contra los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo Provincial y personal de la Policía Provincial, que prestó asistencia a sus requerimientos y en virtud de su deber legal de seguridad.

Que a partir de dicha denuncia, el agente Fiscal del Poder Judicial de la Provincia Dr. Daniel CURTALE, formula en fecha 24 de mayo de 2013 Requerimiento Fiscal de Instrucción (fs. 2) y Requerimiento de Instrucción (Arts. 168, 176 y 177 C.P.P.P) (fs. 3).

Que por Resolución Plenaria N° 117/2013 de fecha 30 de mayo de 2013 (fs. 7/8), se requirió a la Secretaría Legal y en especial a los Dres. Sebastián OSADO VIRUEL; Juan Carlos SAL CLERICI y Grisela LISAK, que procedan a formalizar la constitución de este Tribunal de Cuentas Provincial como Actor Civil, en los términos del artículo 75 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia, en la causa N° 29069 “ZANONE, GUSTAVO ALEJANDRO S/DCIA. DAÑOS, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”, a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal que surja de los hechos que en ella se ventilan, obrando a fs. 9/12 de estas actuaciones, proyecto de escrito judicial titulado “SE CONSTITUYE EN ACTOR CIVIL”, que sería del caso interponer en virtud de la Resolución aludida.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que en fecha 05 de diciembre de 2013, el Sr. Juez de Instrucción N° 1, DJS Dr. Javier de GAMAS SOLER dicta resolución (fs. 16/76), luego de la sustanciación de la denuncia formulada, resaltando en el análisis de los hechos investigados, en el acápite V. Valoración y significación jurídica, (fs. 42 vta./43/44), lo siguiente: *“...La metodología expuesta, permitirá responsabilizar a quienes afectaron bienes jurídicamente tutelados (libertad de acción de la autoridad, integridad física, bienes materiales, etc), y desvincular a otros que si bien formaban parte de la protesta social en reclamo a la cuestión salarial que encabezaba el sector, no desplegaron acciones delictivas...Adviértase que sólo se ha convocado a prestar declaración indagatoria a treinta y siete personas, siendo que de la simple observación de las video filmaciones recopiladas surge que en la protesta intervinieron un centenar de manifestantes. De ello, resulta clara la postura del tribunal de formular imputación respecto de quienes existe sospecha del despliegue de actos concretos que resultaron adecuados para afectar bienes jurídicos valiosos para la sociedad y en consecuencia, merecedores de tutela penal. Se ha de reprochar el ejercicio de violencia contra los uniformados y la causación de daños contra bienes del Estado, no la mera presencia como partícipes de la protesta social. Cabe aclarar, que el criterio restrictivo que se sigue y que impera para valorar la conducta de los encausados, contradice a los postulados doctrinarios de interpretación amplia que propician la sanción para todos aquellos que integraban el grupo al que pertenecían quienes ejercieron los episodios violentos concretos, considerando cuestiones tales como la división funcional de tareas, la consumación del designio común, etc....Por lo demás, la descripción que efectuó el Agente Fiscal respecto de los daños provocados al edificio de la Casa de Gobierno, resultó parcial. Del acta de constatación de fs. 170/2 y de las vistas fotográficas obtenidas, surgen daños en el mobiliario, en los equipos electrónicos, en innumerables paneles vidriados e incluso en puertas, ventanas y mampostería. Asimismo, se ha afectado documentación propia de las carteras que funcionan en las oficinas vulneradas, resultando que en un volquete ubicado en el exterior del edificio se localizaron actuaciones administrativas que habrían sido desechadas por los manifestantes”*

Que en cuanto a la autoría de los daños, el Sr. Juez de Instrucción entiende que (fs. 45 vta., fs. 55 vta.): *“Lo expuesto, no es más que una escueta síntesis de conductas penalmente relevantes acaecidas a partir del 23 de mayo y en los días sucesivos, pero no existe sospecha concreta en relación a su autoría. Sin embargo, es*





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 269



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

*ineludible inferir que esas conductas fueron causadas por los mismos integrantes de los sindicatos que participaron de aquella manifestación. Así, se sospecha -con fundamento- que la sustracción de elementos del interior del edificio y el uso ilegítimo de las líneas telefónicas, fueron cometidos por aquellos que ocuparon la casa de gobierno. En resumidas cuentas, el presente desarrollo argumental, como la propia tarea instructoria, se ha circunscripto a verificar la adecuación típica y el vínculo de autoría respecto de conductas que en forma concreta y autónoma, han afectado bienes jurídicamente tutelados...Es menester indicar que no ha sido posible verificar, a excepción de unos pocos casos, cuales acciones concretas de arrojamiento de elementos y aplicación de golpes, causaron lesiones a uniformados o dañaron los paneles vidriados del inmueble, pero si se verifica la idoneidad de esas conductas para impedir el libre ejercicio de la actuación policial aportando con violencia al fin común de ingresar al edificio, resistiendo a la decisión funcional que intentó oponerse a la consumación de aquel objetivo...”.*

Que en cuanto a la medida de embargo decretada en autos, S.S fundamentó la misma en el acápite VI. Determinación del Monto del Embargo. (fs. 69/69 vta.), indicando que: “...Al ser dictado un auto de procesamiento, debe ser ordenado el embargo de bienes del imputado en cuestión, a efectos de garantizar la eventual indemnización civil y las costas, tal como fuera normado en el Código Procesal Penal de la Provincia en el primer párrafo de su artículo 479. Así, en atención a lo dispuesto por la referida norma, y en virtud de las características del hecho investigado, cabe consignar que los montos involucrados por la totalidad de daños causados en el edificio público, su mobiliario, elementos policiales, etc., no pueden ser considerados. Es que no resulta posible escindir el monto del embargo, con la conducta individual que desplegó cada imputado...”.

Que luego de la ponderación efectuada, el Sr. Juez de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur, ordena el procesamiento de las siguientes personas (fs. 70/76): 1) **Héctor Horacio MUÑOZ**, docente, por considerarlo “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones graves en agresión en perjuicio del agente de la Policía Provincial Jonathan Nicolas DUTRA, en concurso real con la coautoría del delito de lesiones leves en perjuicio del Sargento Primero de la Policía Provincial Ricardo ALFONZO, ambos hechos en concurso ideal con la coautoría del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS TRECE

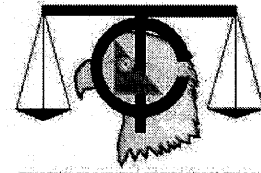
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

MIL SETECIENTOS ( \$13.700,00); 2) **Horacio Gustavo CATENA**, docente, por considerarlo “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones graves en agresión en perjuicio del agente de la Policía Provincial Jonathan Nicolas DUTRA, en concurso real con la autoría del delito de lesiones leves en perjuicio del Oficial de la Policía Provincial Mariano BRAZANOVICH, en concurso ideal con la coautoría del delito de resistencia a la autoridad, todo lo que concurre materialmente con la autoría del delito de atentado a la autoridad agravado por haber puesto manos en la Oficial de Policía Irene MARÍN, y traba embargo por la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ( \$ 17.500,00); 3) **Marcelo Waldino VILLADA**, docente, por considerarlo “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones leves en perjuicio del Sargento Primero de la Policía Provincial Ricardo ALFONZO, en concurso ideal con la coautoría del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$ 10.600,00); 4) **Carlos Alberto VILLARREAL**, empleado, “*prima facie*” responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 5) **Sebastian Epifanio GIMENEZ**, empleado, “*prima facie*” responsable del delito de resistencia a la autoridad, y manda a trabar embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 6) **Gabriel Matías MACIEL**, empleado, “*prima facie*” responsable del delito de resistencia a la autoridad y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 7) **Christopher Kevin FLORES**, desempleado, “*prima facie*” responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 8) **Cristino Estanislao SILVA**, empleado, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 9) **Alejandro Daniel GOMEZ**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones graves en agresión del agente de la Policía Provincial Jonathan Nicolas DUTRA, en concurso ideal con la coautoría del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00); 10) **Víctor Hugo ZUÑIGA PEREZ**, empleado, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones graves en agresión del agente de la Policía Provincial Jonathan Nicolas DUTRA, en concurso real con daño agravado por haber sido cometido con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad; todo ello en concurso ideal con la coautoría del delito de resistencia a





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

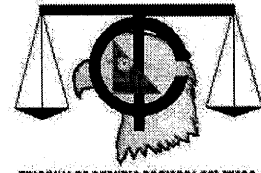
la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00), 11) **Christian Adolfo SCHNACK**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 12) **Raul Amado ARCE**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 13) **Gaston Hector Luis BENITEZ**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones graves en agresión en perjuicio de Jonathan Nicolas DUTRA en concurso ideal con el delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00); 14) **Ramon Martin GIMENEZ**, empleado, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones graves en agresión en perjuicio de Jonathan Nicolas DUTRA en concurso ideal con la coautoría del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00); 15) **Marcos Donato FERREYRA**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 16) **Victor Alejandro MARIN**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 17) **Carlos Hugo DIAZ**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 18) **Horacio Oscar SOLIS**, docente, “*prima facie*”, coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y manda a trabar embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 19) **Juan Manuel GONZALEZ**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 20) **Leonardo Alexis RIOS**, empleado, “*prima facie*” autor materialmente responsable del delito de lesiones graves en perjuicio de Leonardo Javier PEREZ SORIANO en concurso ideal con la coautoría del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$34.300,00); 21) **Juan Beltran FERREYRA**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones graves en agresión en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

perjuicio de Jonathan Nicolas DUTRA en concurso ideal con la coautoría de delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00); 22) **Jose Antonio MARTINEZ**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de lesiones leves en perjuicio del Sargento Primero de la Policía Provincial Ricardo ALFONZO en concurso ideal con la coautoría del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$10.600,00); 23) **Ricardo Javier SILVA**, chofer, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 24) **Rene Osvaldo MASSA**, docente, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 25) **Rodrigo Matias Rafael ROA**, empleado, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 26) **Carlos Humberto JUAREZ**, empleado “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 27) **Nestor Fabian TAVI**, empleado, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 28) **Daniel Esteban CAPDEVILA**, empleado, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 29) **David Emanuel ZEBALLES**, empleado, “*prima facie*” coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 30) **Veronica Vanesa ALFONZO**, docente, “*prima facie*” coautora materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 31) **Francisco Ezequiel CORIA**, operario, “*prima facie*”, coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 32) **Marcelo Humberto BONADIES**, docente, “*prima facie*”, coautor materialmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300,00); 33) **Juan Carlos MALLON**, empleado, “*prima facie*” autor materialmente responsable del delito de daño simple, y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

traba embargo por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00); 34) **Marcelo Adrian LUQUE**, empleado, "*prima facie*" autor materialmente responsable del delito de daños reiterados-dos hechos en concurso real- agravados por haber sido cometido con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad, y traba embargo por la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS (\$13.800,00); 35) **Gabriel Leonardo RODRIGUEZ**, declara que no hay merito para sobreseer o para procesar; 36) **Dante Giuliano LUQUE**, declara que no hay merito para sobreseer o para procesar; 37) **Alfredo Gaston VALLE**, queda sobreseido en orden a los hechos por los que fuera indagado, con la expresa declaración que la formación del proceso no afecta el buen nombre y honor de que gozare.

Que con fecha 20 de agosto de 2014 se emite el Informe Legal N° 161/2014, Letra: T.C.P.-C.A. (fs.77/81), suscripto por la Dra. Griselda LISAK, mediante el cual se analiza la situación, en función del fallo judicial dictado en la causa penal, entendiéndose que: "*...Así, en los pocos casos que se pudo verificar qué acciones concretas produjeron un daño, "prima facie" se responsabilizó a Zúñiga Perez como autor penalmente responsable del delito de daño agravado por la ruptura del escudo policial de Dutra (ver hoja 35 tercer párrafo, y hoja 36 cuarto párrafo de la sentencia); Juan Carlos Mallón habría causado daños a un panel vidriado de la casa gubernamental (ver hoja 47 cuarto y quinto párrafo), y a Marcelo Adrián Luque se lo responsabilizó por daños en los neumáticos de dos móviles policiales (ver hoja 47 último párrafo y tres primeros párrafos de hoja 47 vta.). Conforme el informe policial agregado a la causa, el valor de reposición del escudo policial roto asciende a la suma de \$ 1.700 y aproximadamente \$ 3.600 por los cuatro neumáticos inutilizados; estimándose en \$ 1.500, por parte del señor Juez, el valor de reposición del panel vidriado. El hecho de no revestir estas tres (3) personas el carácter de estipendarios del estado, ni habérselos responsabilizado por el delito de daño como coautores o partícipes con un estipendario, probablemente obstaculice el reclamo de resarcimiento por parte de este Órgano de Control, de acuerdo a la legitimación que se deriva de los artículos 2 (incisos e y f) y 23 de la Ley N° 50...*".

Que el citado informe continúa indicando, en lo pertinente, que: "*...El mismo Juez de Instrucción refiere que no hay sospecha concreta respecto de la autoría de las acciones señaladas, por lo cual entiendo, podría resultar aventurado el ejercicio de una eventual acción civil, ya que no hay persona identificada en cada*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

caso a quien pueda imputarse el hecho. Simplemente se “sospecha” que todos los daños fueron causados por los manifestantes que participaron de la movilización, y se “infiere” que las llamadas telefónicas y la sustracción de elementos del interior del edificio fueron realizados por quienes ocuparon esos días la Casa de Gobierno...Sin embargo, considero que la ocupación de las oficinas no era en sí misma una actividad riesgosa que pudiera derivar razonablemente en el uso indebido de las líneas telefónicas y la sustracción de los elementos denunciados, por lo cual -opino- resulta dudoso que prospere, en el presente caso, la teoría de la responsabilidad colectiva, para obtener una reparación civil...”.

Que finalmente, dicho Informe Legal concluye en que: “...En base a dicho criterio de la doctrina entiendo que resulta dificultoso que pueda responsabilizarse a todos los que ocuparon la Casa de Gobierno como autores de las llamadas telefónicas indebidas y sustracción de diferentes elementos. No obstante ello, cabe señalar que de la causa penal podría derivarse otro presunto perjuicio fiscal, consistente en los haberes que continuó abonando el Gobierno Provincial a los agentes de Policía que sufrieron lesiones de distinta consideración y, que por tal motivo, no prestaron servicios por algún tiempo; como por ejemplo el caso del agente Dutra Jonathan Nicolás que, en razón de la lesión, se vio inhabilitado para el trabajo por cuarenta y cinco (45) días y el agente Leandro Javier Pérez Soriano, cuyo tiempo de curación e inhabilitación para el normal desempeño de sus tareas habituales fue de más de un (1) mes (hoja 33 y 36 vta), conforme surge de la sentencia. Respecto de este presunto perjuicio estimo corresponde se expida la Vocalía de Auditoría atento su competencia exclusiva y excluyente respecto al tema. Que desde la Prosecretaría Legal se emitirá una nota a la Policía Provincial a fin de que informe monto de los haberes abonados con fondos del Estado a los agentes de la Policía que no pudieron prestar servicios producto de las lesiones sufridas el día 23/05/2013; es decir, excluyendo lo que hubiese correspondido abonar a la ART. Dicha solicitud de información se realizará con el objeto de tener por adelantado el monto por el cual procedería reclamar, en caso de considerar el Vocal de Auditoría, que el pago de dichos haberes en el período que no pudieron prestar servicios, constituye perjuicio fiscal. En virtud de lo expuesto, entiendo que corresponde poner en conocimiento del Plenario la situación planteada, ya que inmediatamente resuelva la Cámara de Apelaciones los recursos planteados, de confirmarse el procesamiento, los tiempos para concretar la acción civil son muy escuetos y posiblemente no le permitan





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ...269...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

*analizar a los Miembros de este Tribunal, con el detenimiento debido, la situación planteada a fin de resolver sobre la concreción de demanda, y en su caso, contra quiénes, por qué hechos, montos, etc...”*

Que en relación a la conclusión expuesta en el Informe Legal N° 161/2014, Letra:T.C.P.-C.A., se remiten las actuaciones a conocimiento del Plenario y se emite la Nota Externa N° 1488/14, Letra: T.C.P.-P.L., de fecha 20 de agosto de 2014 (fs.85), dirigida al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Nota Externa N° 1490/14, Letra: T.C.P.-P.L., de fecha 21 de agosto de 2014 (fs.92), cursada al Sr. Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por Informe N° 1117/14-D.P., de fecha 04 de septiembre de 2014 (fs.87/89), el Sr. Comisario (Dr.) Pablo Daniel CRUZ, Jefe a/c de la Dirección Personal, da respuesta al requerimiento formulado en la Nota Externa N° 1488/14-Letra: T.C.P.-P.L, acompañando el Informe N° 49/14 “dr” y su Anexo de fecha 03 de septiembre de 2014, que en su parte pertinente informa: “...*El personal uniformado damnificado por estas cuestiones, fue puesto en licencia por accidente de trabajo, bajo los términos de la Ley 24557 y modificatorias. En tal sentido, las remuneraciones devengadas en cabeza de éstos, fueron abonadas por el Poder Ejecutivo Provincial, pero, en rigor de verdad, las mismas deberán ser reintegradas al soberano por parte de la firma aseguradora (LA CAJA A.R.T. S.A.), ya que así lo establece la norma de rito citada recientemente. Va de lo suyo, traer a colación que esta Fuerza Policial se halla asegurada en materia de riesgos de trabajo con la entidad recientemente citada, estando vigente en la actualidad el contrato N° 43698. Para mejor proveer, se adjunta planilla denominada “Personal Policial damnificado Causa N° 29069, la cual contiene los datos de cada uno de los agentes, así como también el lapso temporal durante el cual han permanecido de licencia por accidente de trabajo...”* .

Que en el marco de las medidas ordenadas en estas actuaciones, obra a fs. 90 la Nota Externa N° 1677/14, Letra: T.C.P.-P.L de fecha 15 de septiembre de 2014, emitida por el Sr. Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas Dr. Oscar SUAREZ, dirigida al Sr. Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicitando la remisión de una

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

copia autenticada del o los informes (artículo 83 y 88 del Decreto Nacional N° 1798/80) del instructor sumariante, emitidos en el marco del Sumario Administrativo tramitado, en el ámbito de la Administración Central, como consecuencia de los hechos acaecidos en las manifestaciones docentes en Casa de Gobierno de fecha 23/05/2013, que derivaron en la denuncia N° 29.069, caratulada “ZANONE, GUSTAVO ALEJANDRO S/DCIA. DAÑOS, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”.

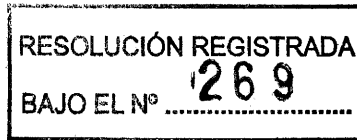
Que por Nota Externa N° 1711/14. Letra:T.C.P.-S.L., de fecha 23 de Septiembre de 2014 (fs. 94), emitida por el Sr. Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, se reitera la solicitud de informe efectuada por Nota Externa Letra: TCP-PL N° 1490/14, al Sr. Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con carácter de urgente.

Que por Nota de fecha 19 de agosto de 2014, recepcionada en fecha 19 de septiembre de 2014, (fs. 95/106) la Instructora del Sumario Administrativo caratulado “SUMARIO ADMINISTRATIVO TRAMITE URGENTE: S/ HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA TOMA Y POSTERIOR OCUPACIÓN FORZADA DEL EDIFICIO DE CASA DE GOBIERNO POR INTEGRANTES DEL SINDICATO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA (SUTEF), A PARTIR DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2013 Y HASTA SU EFECTIVA DESOCUPACIÓN”, Expte. N° 74/13, remite copia del Informe del Artículo 83 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Anexo I, Decreto Nacional N° 1798/80).

Que conforme se desprende de los términos del Informe del Artículo 83 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la Sra. Instructora agrupó los hechos investigados como: Hecho 1: Consistente en empleo de intimidación y violencia con motivo del ejercicio de desobediencia y resistencia contra las autoridades públicas, ocasionando lesiones a varios funcionarios policiales, el ingreso violento a Casa de Gobierno, así como permanecer por varios días en algunas de las oficinas, y; Hecho 2: Haber ocasionado diversos daños materiales, como destrucción o desaparición en algunos casos de cristales, neumáticos de móviles policiales, computadoras, mobiliario de las oficinas, etc., concluyendo en cuanto al Hecho 2 que: *“...En relación a la desaparición de los elementos individualizados precedentemente, así como rotura de cristales, puertas y demás daños materiales producidos al edificio de Casa de Gobierno, no se pudo individualizar a los responsables de los mismos”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Que las conclusiones finales de dicho informe, determinaron lo siguiente: *“Que respecto de los hechos ordenados investigar, cabe recordar que los mismos fueron agrupados en hecho 1 y hecho 2, siendo que los dos constituyen irregularidad administrativa. Respecto del primero, los elementos probatorios incorporados en el presente Sumario Administrativo, permitieron acreditar responsabilidad administrativa atribuible a los siguientes docentes: Héctor Horacio MUÑOZ, Horacio Gustavo CATENA, Marcelo Waldino VILLADA, Alejandro Daniel GOMEZ, Christian Adolfo SCHNACK, Raúl Amado ARCE, Gastón Héctor Luis BENÍTEZ, Marcos Donato FERREYRA, Víctor Alejandro MARIN, Carlos Hugo DIAZ, Horacio Oscar SOLIS, Juan Manuel GONZALEZ, Juan Beltrán FERREYRA, Juan Antonio MARTINEZ, Marcelo Humberto BONADIES, René Osvaldo MASSA y Verónica Vanesa ALFONZO, los cuales son personal dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia. Respecto del hecho 2 ordenado investigar si bien no se pudo individualizar a responsable alguno, los hechos generaron perjuicio económico a la Provincia, lo que determina la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia...”*.

Que por Nota de fecha 24 de septiembre de 2014, la Sra. Instructora remite copia fiel del expediente administrativo N° 8724-SG/13, caratulado “S/DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS EN EL EDIFICIO DE CASA DE GOBIERNO EL 23 DE MAYO DE 2013, POR INTEGRANTES DEL SUTEF”, por el cual tramitaron las gestiones administrativas relacionadas a las medidas extraordinarias que se tuvieron que adoptar con motivo de los hechos acaecidos (fs.107/228).-

Que por Nota N° 231/2013, Letra: D.G.I y S.A.-SEC. GRAL. de fecha 17 de junio de 2013 (fs.135/136), la Directora General de Intendencia y Servicios Auxiliares. Secretaría General, Sra. Stella Maris LATORRE, realiza un informe pormenorizado sobre los hechos sucedidos en Casa de Gobierno a partir del día 23 y hasta el 31 de mayo de 2013, acompañando documentación e indicando que: *“...En tal sentido y habiendo constatado las condiciones en las que se encontró el edificio gubernamental como así también los daños ocasionados, hágole saber que se procedió a efectuar ante la Compañía de Seguros las denuncias correspondientes, haciendo constar que según la póliza contratada, la misma deberá hacerse responsable de la reposición de nuevas aldabas (aldabas) en las ventanas internas en*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

su totalidad ubicadas en el Subsuelo y Planta Baja, como así también cerraduras de seguridad, sistemas cierrasola, barras antipánicos de puertas de emergencia (localizadas en el ingreso al edificio por el Subsuelo, en Planta Baja y en el baño femenino de Primer Piso) y las puertas de emergencia del edificio gubernamental; por lo que se adjunta para su conocimiento fotocopia de los presupuestos tramitados a tales efectos. Por otro lado, se ha solicitado mediante Nota N° 217/13-D.G.I. y S.A.-SEC. GRAL. (cuya copia se adjunta) al señor Subsecretario de Infraestructura Edilicia Zona Sur, la colocación de un sistema de rejas en la vereda lateral de Casa de Gobierno ubicada por calle Roca, como así también la colocación de una puerta corrediza en el ingreso al edificio por el Subsuelo-Playa de Estacionamiento. A tal fin, se solicitó a esta Dirección General una serie de materiales necesarios para realizar el trabajo, los cuales serán tramitados por cuerda separada para su adquisición según la reglamentación en vigencia...”

Que en esta instancia, se procede a adjuntar copia de la Sentencia Interlocutoria dictada por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 17 de septiembre de 2014 (fs.229/262), por la cual se dio tratamiento al recurso de apelación interpuesto por las personas procesadas por el Sr. Juez de Instrucción N° 1 DJS, rechazándose las nulidades planteadas, confirmando el pronunciamiento dictado por el Juez de Grado.

Que en el fallo aludido, se analizaron los agravios de los procesados respecto del embargo decretado por el Juez de Grado, indicando en lo pertinente que: “...Ahora bien, lo expuesto por el juez, resulta en principio acorde al razonamiento que siguió en los considerandos del fallo, en los que fundamentó la atribución de coautoría funcional en el delito de resistencia a la autoridad. De otro lado, consideró los daños en forma global, precisamente porque -dijo-no se podían escindir. Al respecto, la parte no cuestionó en forma razonada, en base al análisis de las circunstancias y de la prueba del caso, que el detrimento patrimonial al que aludió el magistrado, pueda considerarse por separado, con relación al aporte individual de cada uno de sus asistidos procesados por el delito de resistencia a la autoridad. Esta insuficiencia en la formulación del agravio, impide su tratamiento en esta sede (art. 415, primer párrafo, CCP). Según se aprecia, a fs. 2065 vta. El juez mencionó en forma genérica los daños a los que se refería -al edificio público, su mobiliario, elementos policiales, etc.-Pero en otro pasaje del resolutorio, hizo una específica





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

*indicación al acta de constatación de fs. 170/172 y a las vistas fotográficas obtenidas, de las que surgen claramente cuáles fueron esos daños (fs. 2040 vta.)...”*

Que continuando con las medidas tendientes a la determinación del posible perjuicio fiscal, el Sr. Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, emite las Notas Externas N° 1731/2014 y N° 1732/2014, Letra: T.C.P.-S.L. dirigidas al Sr. Contador General de la Provincia C.P.N. Daniel MALDONES y al Sr. Secretario General de Gobierno (Dirección Gral. de Intendencia y Servicios Auxiliares) de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., respectivamente (fs.263/264), solicitando informe:”... 1) *Si la Caja de Seguros S.A se ha hecho cargo de la cobertura de los daños causados en Casa de Gobierno producto de los sucesos acaecidos el 23 de mayo de 2013 y días siguientes, conforme el reclamo que surge del Informe del art. 83 del Reglamento de Investigaciones Administrativas obrante a fs. 875 vta. Punto B- Hecho 2- Segundo párrafo del Expediente N° 74/13 caratulado “SUMARIO ADMINISTRATIVO TRAMITE URGENTE: S/ HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA TOMA Y POSTERIOR OCUPACIÓN FORZADA DEL EDIFICIO DE CASA DE GOBIERNO POR INTEGRANTES DEL SINDICATO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA (SUTEF), A PARTIR DEL DIA 23 DE MAYO DE 2013 Y HASTA SU EFECTIVA DESOCUPACIÓN”;* 2) *Indique, en su caso, monto de la reparación obtenida y suma efectivamente solventada por el Gobierno de la Provincia a fin de reponer y/o reparar los elementos dañados;* 3) *En caso que la compañía aseguradora aun no hubiese resarcido el daño, solicitamos se indique el estado del trámite del reclamo...”*

Que por Nota N° 392/14, Letra: D.G.I y S.A., de fecha 29 de septiembre de 2014, el Sr. Director de Intendencia, Servicios Auxiliares de Ushuaia, Sr. Jorge Raúl PÉREZ (fs. 266/278), da respuesta a la Nota Externa N° 1732/14, Letra: T.C.P.-S.L., informando que: “...*En respuesta al punto 1) se adjunta a la presente fotocopia autenticada de las denuncias efectuadas ante la Caja de Seguros S.A., en fecha 23/05/13 por esta Dirección General, en las cuales se detallan los daños sufridos en el edificio de la Casa de Gobierno, como 12 puertas, daños en cerrajerías en puertas y ventanas, 60 paneles vidriados, así como diversos deterioros en puertas, paredes y techos. Así también se informa que La Caja de Seguros S.A cubrió los gastos por rotura de cristales, puertas y cerrajerías, tal como se desprende de la Orden de liquidación de Siniestro, a favor de las empresas, Importadora Comercial Fueguina*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*S.R.L. (por compra de puertas), Zona Franca S.R.L. (vidriería Roca) (por la colocación de todos los vidrios rotos en Casa de Gobierno), Cerrajería El Cordobés (por cerraduras, picaportes y aldabas) cuyas constancias se adjuntan por un total de PESOS CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 102.246,48) y por último formulario donde esta Dirección General, da conformidad a todo el trabajo efectuado por La Caja Seguros S.A... “Punto 2) Al respecto se pone en conocimiento de ese Organismo de Control que esta Dirección General no cuenta con esa información, debido a que intervino en ese punto el Ministerio de Gobierno...”.*

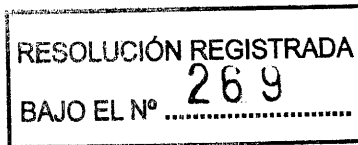
Que por Nota Externa N° 1756/14, Letra: T.C.P.-P.L., de fecha 30 de septiembre de 2014 (fs. 265) se requiere al Sr. Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, informe concretamente si la Provincia tuvo que afrontar algún tipo de gasto extra por los daños causados en Casa de Gobierno producto de los sucesos vandálicos acaecidos el 23 de mayo de 2013 y días subsiguientes, más allá del resarcimiento obtenido a través de la cobertura de la Compañía de Seguros y la Aseguradora del Riesgos del Trabajo del personal policial afectado.

Que por Informe SG N° 152 de fecha 01 de octubre de 2014, el Sr. Secretario de Gobierno, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, C.P.N. Alejandro I. AYUNES (fs. 279), da respuesta a la Nota Externa N° 1756/14, TCP-PL, acompañando la Nota DGAF N° 694/14, emitida por el Director Contable y Presupuestario de dicho Ministerio, Sr. Eduardo Sebastián POURCEL, por la cual se informa la documentación que acompaña en respuesta al requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas.

Que por la Nota D.G.A.F. N° 694/14 (fs. 280/306), se informa el siguiente detalle: “...Nota N° 03/13 Letra: Ss. F. y G.A. (Alquiler de contenedor para retirar los materiales), por el total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,00), Nota N° 317/13, Letra: D.G.A.F. (Adquisición de materiales para colocación de cerámico), por la suma total de PESOS CINCO MIL CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$5.041,80), Nota N° 319/13 Letra: D.G.A.F. (Adquisición de teléfono inalámbrico), por la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 559,00), Nota N° 02/13 Letra: Ss. F. y G.A. (Adquisición de pegamento para cerámicos), por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 369,15), Nota N° 331/13 Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

D.G.A.F. (Adquisición de zócalos y tinta para madera), por la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.829,64), Nota N° 335/13 Letra: D.G.A.F. (Adquisición de materiales para colocación de los zócalos), por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.501,85). Nota N° 357/13 Letra: D.G.A.F. (Adquisición de materiales para reacondicionamiento de las oficinas de la Secretaría de Seguridad, Dirección General de Administración y Despacho y Dirección General de Administración Financiera), por la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.249,91), Nota N° 387/13 Letra; Ss.F. y G.A. (Adquisición de materiales varios destinado al mantenimiento de las paredes de la Subsecretaría de Finanzas y Gestión Administrativa y la Dirección General de Administración Financiera), por la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 4.576,14), Nota N° 251/13 Letra: D.G.A.F. (Adquisición de cartuchos de tinta), por la suma total de PESOS UN MIL SETECIENTOS TRECE (\$ 1.713,00), Nota N° 02/13 Letra: S.F. y G.A. (Adquisición de pinturas para el pasillo y oficinas), por la suma total de PESOS QUINCE MIL TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 15.035,20), Nota N° 01/13 Letra: S.F. y G.A. (Adquisición de materiales para mantenimiento de las paredes y el pasillo de las oficinas del Ministerio), por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.523,51). Por lo expuesto, se aclara que la documentación detallada y adjunta a la presente, fue adquirida oportunamente mediante el Fondo Permanente de Gastos otorgado a este Ministerio, estimándose la suma de todos los gastos total PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 35.749,20)...”

Que, en consecuencia, toma intervención este Plenario de miembros, a fin de determinar la procedencia de la iniciación de demanda civil en la causa penal referida, y de corresponder encomendar a los letrados de la Secretaría Legal a actuar en tal sentido.

Que, a tal fin cabe traer a colación lo expuesto por Miriam Mabel IVANEGA, en su obra "MECANISMOS DE CONTROL PÚBLICO Y ARGUMENTACIONES DE RESPONSABILIDAD", Ed. Ábaco (pág. 268/270), que al tratar los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, expresa: "...**Presupuestos**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**de la responsabilidad patrimonial.- a) Daño.** El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea “real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de “perjuicio fiscal”... b) **Imputación jurídica del daño.** La imputación es “un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste (...) la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido...La ley no menciona al estipendiario de la Nación, como lo hacía el régimen anterior. Por ende, no resulta necesario recibir un “estipendio” para ser responsabilizado por los daños ocasionados al Estado, basta con que se “desempeñe”...c) **Relación de causalidad.** El nexo causal es el elemento que vincula el daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño (...) Es el elemento objetivo porque se refiere a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa. La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó (el Estado o el agente, según el caso). El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo...”

Que en consideración a lo expuesto precedentemente, y su aplicación al caso bajo estudio, se observa que los presupuestos enunciados, se encuentran configurados, en el primer presupuesto, por los daños determinados en la enumeración de elementos destruidos y faltantes que se consignan en las Actas de Constatación de (fs. 116/122), de fecha 27 y 30 de mayo de 2013, realizada por la Sra. Escribana General de Gobierno, Dra. Susana ASATO, como así también por los elementos deteriorados y faltantes, que fueron denunciados luego de la permanencia de los manifestantes en la Casa de Gobierno, cuyas constancias forman parte del Expediente Administrativo N° 008724-SG/2013, agregado a estas actuaciones (fs. 108/228). Todos ellos denunciados ante la Compañía de Seguros, La Caja de Seguros S.A., por el Director de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 269



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

Gobierno y cubiertos por dicha Compañía, según lo manifestado (fs. 266) en estas actuaciones.

Que en lo concerniente al segundo presupuesto, imputación jurídica del daño, se observa que en el fallo dictado por el Sr. Juez de Instrucción N° 1 DJS, y confirmado recientemente por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, en la fundamentación del mismo se ha tratado el tema de los daños materiales, oportunidad en la que se precisó que la tarea instructoria, como así también el desarrollo argumental expuesto, se circunscriben a verificar la adecuación típica y el vínculo de autoría respecto de conductas que en forma concreta y autónoma, han afectado bienes jurídicamente tutelados, determinando en que no existe sospecha concreta en relación a su autoría.

Que luego de un pormenorizado análisis, S.S resolvió procesar a los manifestantes que participaron en los hechos acaecidos ese 23 de mayo de 2013, valorando las pruebas colectadas y las conductas de los encausados con carácter restrictivo, e imputó a todos los nombrados en el fallo aludido por los delitos de lesiones graves y leves, atentado y resistencia a la autoridad y en sólo tres casos dictó el procesamiento por daño, decretando en todos los casos la medida de embargo, para atender eventuales responsabilidades civiles y penales emergentes del proceso.

Que en lo concerniente a la actividad de la Sra. Instructora designada en el Sumario Administrativo sustanciado en la Administración Central, se observa que en la investigación desarrollada en ese Ámbito, y que fuera analizada a través del Informe del Artículo 83 del Reglamento de Investigaciones, se recolectó toda la información y se pudo determinar la destrucción de paneles vidriados, puertas, techos, etc., obrando al respecto, la denuncia ante la Compañía Aseguradora, y referente a los elementos desaparecidos, se procedió a enumerar los mismos, efectuándose las correspondientes denuncias, concluyendo que en lo relacionado a la desaparición y rotura de los elementos individualizados se ha generado un perjuicio económico a la Provincia, pero que no se pudo individualizar a los responsables de los mismos.

Que en consideración a las conclusiones de las investigaciones judiciales y administrativas sustanciadas, el presupuesto aquí analizado no se encuentra configurado, por cuanto no se ha podido individualizar a los autores de los daños sufridos.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Que en función de lo expuesto precedentemente, y considerando que no se ha podido individualizar fehacientemente a los responsables de los daños provocados, el nexo causal entre la conducta individual, desplegada por cada uno de los manifestantes y los daños provocados, no quedó acreditado.

Que siendo así, se observa que en el caso en cuestión, de los tres presupuestos requeridos para atribuir la responsabilidad patrimonial por los hechos provocados, a los manifestantes individualizados en el proceso penal, solo se encuentra demostrado el presupuesto de daño, con lo cual los elementos con los que se cuenta en esta etapa de definición por parte de este Organismo de Control resultan débiles y escasos, como para sostener que el reclamo de una demanda civil en el proceso penal que se sustancia, pueda alcanzar su éxito.

Que a más de lo dicho, no debe olvidarse que conforme surge de los informes y documentación requerida en estas actuaciones, obra (fs. 266) la Nota N° 392/14, Letra: D.G.I. y S.A., por la cual se informa que la Compañía reconoció los daños por un monto de PESOS CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 48/100 (\$102.246,48), por lo que el asegurado (Gob.de TDF AEIAS), cedió y facultó a la Compañía Aseguradora a subrogarse en los derechos de repetición que correspondan sobre los daños sufridos (art. 80 de la Ley de Seguros), declinando la vía del reclamo civil pertinente (fs.278).

Que en atención a lo expuesto, resulta ilustrativo citar la Doctrina emanada Dr. Jorge BUSTAMANTE ALSINA, quien en la publicación efectuada en "Obligaciones y Contratos. Doctrinas Esenciales. Tomo III, 01/01/2009, 581, titulada "La acción del asegurador contra el responsable del daño", ha sostenido que: *"...Cuando la víctima opta por exigir el cumplimiento del contrato de seguro queda desinteresado en ambos órdenes de relaciones desde el momento mismo del pago. El asegurador ocupa el lugar de la víctima, como consecuencia del pago realizado, y se operan inmediatamente los efectos propios de la subrogancia legal tal como lo prevé específicamente el art. 80 del decreto -ley 17.418/67 y, en términos generales, el inc. 2º del art.768 del Cód. Civil. El pago que efectúa el asegurador produce un doble efecto; por un lado extingue la obligación nacida del contrato de seguro cuya virtualidad queda definitivamente agotada desde entonces y, por el otro, transfiere al asegurador los derechos que correspondían al asegurado contra el tercero responsable. Es decir que la nueva situación jurídica producida por aquel pago, nos muestra el agotamiento de la relación contractual y la subsistencia del vínculo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

originario entre el responsable y el damnificado ahora sustituido por el asegurador...”.

Que en función de lo expuesto, con la cobertura de los daños reconocida por la Compañía aseguradora, el perjuicio ha sido reparado, concluyéndose así la intervención de este Tribunal de Cuentas ante esta contingencia.

Que en lo concerniente a las licencias por accidente de trabajo que gozaron los efectivos policiales como consecuencia de las lesiones producidas, cuyos haberes fueron abonados por el Poder Ejecutivo Provincial, tenemos que se encuentra en trámite la solicitud de reintegro de prestaciones dinerarias por días caídos ante la firma aseguradora La Caja ART, según lo informado por el Insp. C.P.N. Ricardo Ariel VEGA de la Policía de Tierra del Fuego (fs.87 y fs. 316), no existiendo a la fecha resolución por parte de la Compañía aseguradora.

Que respecto de las erogaciones informadas por Nota D.G.A.F. N° 694/14 (fs. 280/306), las cuales refieren a la adquisición de insumos de administración y materiales de construcción adquiridos por el Fondo Permanente de Gastos otorgado al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 35.749,20), motivados en razón de los daños causados en el ámbito de ese Ministerio por los sucesos vandálicos acaecidos en Casa de Gobierno, se advierte, en función del análisis efectuado “*ut supra*”, que al no encontrarse determinada la imputación jurídica del daño y la relación de causalidad del daño con los hechos acaecidos, no se encuentran configurados los extremos legales de responsabilidad patrimonial, presupuestos esenciales para perseguir con éxito el recupero de dicha suma.

Que en atención al análisis producido precedentemente, cabe deducir que la intervención de este Tribunal de Cuentas en la Causa Penal N° 29.069 caratulada **“ZANONE, GUSTAVO ALEJANDRO S/ DCIA. DAÑOS, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”**, en los términos del artículo 81 del Código Procesal Penal, se encuentra concluida, por lo que el Plenario considera razonable y ajustado a derecho, dejar sin efecto la constitución como actor civil presentada en función de la Resolución Plenaria N° 117/2013, haciendo cesar la intervención de este Tribunal de Cuentas en la Causa N° 29069, caratulada **“ZANONE, GUSTAVO ALEJANDRO S/ DCIA. DAÑOS, ATENTADO Y**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

**RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**”, en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur.

Que en fecha 10/11/2014, el Juzgado de Instrucción N° 1 DJS, notifica el proveído dictado en fecha 07/11/2014, el que expresa que: “...Téngase por formulado el requerimiento fiscal de elevación a juicio y notifíquese al Tribunal de Cuentas de la provincia en su carácter de actor civil en los términos del art. 81 del CPPP. A tal fin, líbrese cédula. Fdo. Dr. Javier de GAMAS SOLER. Juez de Instrucción; Ante mí: Sergio PEPE, Prosecretario de Instrucción.”

Que en función de lo resuelto por el Juzgado de Instrucción interviniente, este Tribunal de Cuentas, constituido en actor Civil en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 117/2013, cuenta con el plazo de seis (6) días para concretar demanda.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 2 inciso f); 26 inciso i) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dejar sin efecto la constitución como actor civil de este Tribunal de Cuentas en la **Causa N° 29069 “ZANONE, GUSTAVO ALEJANDRO S/DCIA. DAÑOS, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”**, que tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. Javier de GAMAS SOLER, dispuesta por Resolución Plenaria N° 117/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Dar por concluída la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente N° 106/2013, Letra: TCP VL, caratulado “ S/ DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR ZANONE GUSTAVO ALEJANDRO S/DCIA. DAÑOS, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”, remitiendo las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de dar cumplimiento al artículo 1° de la presente.

**ARTICULO 3°.-** Registrar; comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. Archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 269 /2014.-**

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia